

Expte. N° 13-04354346-0 “López Juan Miguel c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ A.P.A.”

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- La actora solicita por esta vía la ejecución de la Resolución N° 1329-S del Ministro de Salud de fecha 06 de junio de 2016 y pide la inmediata liquidación y pago de las acreencias reconocidas y adeudadas por Suplemento por Riesgo Especial- Grupos Especiales de Rescate y Seguridad desde el día 28 de octubre de 1998 hasta la fecha de jubilación, con más los intereses legales.

Expresa que en el año 1998 solicitó el pago del ítem plus de rescate también conocido como Suplemento por Riesgo Especial- Grupos Especiales de Rescate y Seguridad, dando origen a las actuaciones administrativas N° 5171109-L-1998-00103.

Refiere que ante la falta de respuesta inició una acción de amparo de urgimiento que tramitara ante el Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minas bajo los autos N° 251.557, carat. “Lopez, Juan Miguel c/ Provincia de Mendoza p/ Acción de Amparo”, razón por la cual el Ministerio de Seguridad dictó la Resolución N° 1329-S- de fecha 06 de junio de 2016.

Destaca que tratándose de deudas alimentarias reconocidas con anterioridad al 31 de agosto de 2016, las acreencias deberían haberse pagado con economías del ejercicio presupuestario en el cual fueron reconocidas y la Administración Pública así no lo hizo y tampoco existen constancias de haber incorporado el pago de la deuda al presupuesto para el ejercicio 2017.

Resalta que la Administración se encuentra obligada a respetar la Resolución N° 1329-S que constituye acto administrativo estable.

II- En el responde de fs. 87/88 la Provincia de

Mendoza reconoce como hechos jurídicamente relevantes que el actor se desempeña como personal de seguridad de las Policías de Mendoza; que mediante expediente acto administrativo N° 5171109-L-1998-00103 solicitó el pago del adicional reclamado y mediante Resolución N° 1329-S se le reconoció el derecho al administrado.

Solicita se requiera a la Dirección de Administración- División Liquidaciones-del Ministerio de Seguridad, a fin de que informe si ha sido abonado el adicional reclamado y en caso afirmativo fecha de la liquidación; por el contrario, de no haber sido pagados, practique liquidación.

III- Fiscalía de Estado se presenta a fs. 93 y vta., en cumplimiento de sus obligaciones de contralor de la legalidad y custodia del patrimonio Fiscal y manifiesta que limitará su actuación en esta instancia al control de legalidad, conforme las facultades conferidas por el art. 177 de la Constitución Provincial y Ley 728.

IV- En base a los antecedentes reseñados y la compulsión de las actuaciones administrativas venidas AEV, se advierte que el actor obtuvo en sede administrativa, previo interponer un amparo de urgimiento, el reconocimiento de la deuda reclamada y acude a instancia jurisdiccional a fin de que se materialice el pago, siendo la acción procesal administrativa la vía apta para ello, conforme lo dicho por V.E. en "*Dube Sandra del Rosario c/ Municipalidad de Santa Rosa*"(L.S.: 264-473), ante la omisión de la Administración en la ejecución de un acto administrativo.

La decisión que reconoce la deuda es de junio de 2016 (cfr. fs. 21 de autos), habiendo transcurrido un plazo por demás excesivo para su pago.

Incluso obra en las actuaciones administrativas Resolución N° 1246-S de fecha 3 de mayo de 2017 del Ministro de Seguridad que rectifica la Resolución N° 1329-S y encuadra el reclamo en la ley de emergencia 8833 administrativa, fiscal y financiera, disponiendo que los servicios administrativos pertinentes deberán gestionar la correspondiente partida presupuestaria para poder hacer frente al gasto reconocido oportunamente durante el ejercicio contable 2018, circunstancia que no ocurrió, siendo además

insuficientes los argumentos esgrimidos por la accionada para la falta de pago (cfr. fs 57 del AEV).

A fs. 234/235 obra pericial contable que determina el monto total adeudado en concepto de capital e intereses, la cual no ha sido impugnada por la contraria.

Por lo expuesto procede que V.E. haga lugar a lo solicitado y disponga el pago de la suma adeudada al actor.

Despacho, 14 de septiembre de 2021.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General